PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO

ESTADO

LIBRE



CONSTITUCIONAL

DEL

SOBERANO DE OAXACA

Registrado como artículo de segunda clase de fecha 23 de diciembre del año 1921

TOMO XCVI

OAXACA DE JUAREZ, OAX., ABRIL 19 DEL AÑO 2014.

No. 16

GOBIERNO DEL ESTADO PODER LEGISLATIVO SEGUNDA SECCIÓN

SUMARIO

LXII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE O	AXACA
--	-------

Estacionamiento de vehículos en la via pública

Servicios de vigilancia, control y evaluación 5 al millar

Derechos del registro fiscal inmobiliario

Derivado de bienes muebles e intangibles

Productos de tipo corriente

PRODUCTOS

SÁBADO 19 DE ABRIL DEL AÑO 2014

2 SEGUNDA S	ECCION		SABADO 19 D	E ABRIL	DELA	NO 201
Calpor	LIC. GABINO CUE MONTEAGUDO, GOBERNAD	OR CONSTITUCION	AL.			300,000.00
	DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXAC. HACE SABER:	A, A SUS HABITANTI	Es Arrendamiento de otros bienes muebles			300,000.00
GOBIERNO CONSTITUCIONAL			Productos financieros			2,500.0
DEL ESTADO DE OAXACA	QUE LA LEGISLATURA DEL ESTADO, HA TENI LO SIGUIENTE:	IDO A BIEN, APROBA				2,300.00
PODER LEGISLATIVO	EO SIGGENTE:		APROVECHAMIENTOS			1,500.00
			Aprovechamientos de tipo corriente			1,500.00
	DECRETO No. 42		Multas			1,499 00
SOBERANO DE OAXACA,	LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL E	STADO LIBRE		-		
	DECRETA:		Administrativas impuestas por el municipi	О		1,499.00
LEY DE INGRESOS DEL MUNI	CIPIO DE SANTIAGO TENANGO, DISTRITO	DE ETLA. PARA	Otros aprovechamientos			1.00
EL EJERCICIO FISCAL 2014.			PARTICIPACIONES, APORTACIONES	Y CONVENIOS		6'380,945.80
INGRESOS	TÍTULO PRIMERO DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL		PARTICIPACIONES			0 000,043.00
	CAPÍTULO ÚNICO					2'625,427.00
INGRESOS	DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL		Fondo municipal de participaciones			1'732,010.00
ARTÍCULO 1 En el ejercicio fis	cal de 2014, comprendido del 1 de enero al 31	l de diciembre del	Fondo de fomento municipal			796,473.00
conceptos y en las cantidades esti	antiago Tenango, percibirá los ingresos pro madas que a continuación se enumeran:	venientes de los	Fondo municipal de compensaciones			55,180.00
CONCEPTO		INGRESO	Fondo municipal sobre la venta final de	gasolina y diesel		
ONCEPTO		ESTIMADO	APORTACIONES			41,764.00
OTAL		\$6'962,848.80				-3'755,516.80
NGRESOS FISCALES		581,903.00	Fondo de aportaciones para la infraestr		•	2'828,092.00
MPUESTOS		35,801.00	Fondo de aportaciones para el fortalecio las demarcaciones territoriales y del D.F	miento de los munici -	pios y de	927,424.80
npuestos sobre los ingresos		3,000.00	CONVENIOS			•
iversiones y espectáculos público	s	3,000.00	Convenios federales	•		2.00
npuestos sobre el patrimonio		32,800.00				1.00
redial		32,800 00	Convenios federales			1 00
npuestos sobre la producción, e	f consumo y las transacciones	1.00	Convenios estatales			1.00
aslación de dominio		1.00	Programas estatales	•		1.00
ontribuciones de mejoras		400 000 00	ARTÍCULO 2 En cumplimiento a lo disp	ouesto en el artículo 6	1, fracción I, inc	iso a), de la Ley
ontribución de mejoras por obra	is públicas	100,000.00	General de Contabilidad Gubernamental Ingresos por Fuente de Financiamiento y E		presenta la Clas	sificación de los
eneamiento						
ERECHOS		100,000 00 142,102.00		FUENTE DE	TIPO DE	INGRESO
erechos por el uso, goce, aprovi ominio público	echamiento o explotación de bienes de	10,000.00	CONCEPTO	FINANCIAMIENTO	INGRESOS	ESTIMADO
ercados		-	TOTAL			6'962,848.80
nteones		8,000.00 1,500.00	INGRESOS FISCALES	Recursos Fiscales	Corrientes	581,903.00
stro		500.00	IMPUESTOS	Recursos Fiscales	Corrientes	32,801.00
rechos por prestación de servic	ios	132,102.00	Impuestos sobre los ingresos	Recursos Fiscales	Corrientes	3,000.00
imbrado público		100	Diversiones y espectáculos públicos	Recursos Fiscales	Corrientes	3,000.00
eo público		8,200 00	Impuestos sobre el patrimonio Predial	Recursos Fiscales Recursos Fiscales	Corrientes	32,800.00
ques y jardines		0 00		recursos riscales	Corrientes	32,800 00
tificaciones, constancias y legaliza	aciones	9,500 00	Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	Recursos Fiscales	Corrientes	1.00
encias y permisos		1,500 00	Traslación de dominio	Recursos Fiscales	Corrientes	1.00
incias y refrendos para el funciona nercial industrial y de servicios	ctneime	2,500 00				
edición de licencias, permisos o a idas alcohólicas	utorizaciones, para enajenación de	300.00	Contribuciones de mejoras	Recursos Fiscales	Corrientes	100,000.00
misos para anuncios y publicidad			Contribución de mejoras por obras públicas	Recursos Fiscales	Corrientes	100,000.00
a potable, drenaje y alcantarillado			Saneamiento	Recursos Fiscales	Corrientes	100,000 00
nateria de salud y control de enfer	medades .	0.00				
itarios y regaderas públicas		2,500 00				
ema de riego Istro civil			DERECHOS Derechos por al una page	Recursos Fiscales	Cornentes	143,602.00
stados por autoridades de segurida	od pública	1 600 00	Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes	Recursos Fiscales	Corrientes	10,000.00
nateria de tránsito y vialidad		0 00	de dominio público Mercados	Recursos Fiscales	Corrientes	8,000.00
nateria de educación	allation.		Panteones Rastro	Recursos Fiscales Recursos Fiscales	Corrientes Corrientes	1,500.00 500.00
cionamiento de vehículos en la via	LUL INCO					

Alumbrado público Aseo público

Licencias y permisos

Derechos por prestación de servicios

Certificaciones, constancias y legalizaciones

Recursos Fiscales

Recursos Fiscales

Recursos Fiscales

Recursos Fiscales

Recursos Fiscales

Recursos Fiscales

Corrientes

Corrientes

Corrientes

Corrientes

Cornentes

500 00

1.00

132,102.00

8,200.00

9,500.00

1,500 00

500 00

0.00

1 00

302,500.00

302,500.00

SÁBADO 19 DE ABRIL DEL AÑO 2014

			
Licencias y refrendos para el funcionamien comercial industrial y de servicios	Recursos Fiscales	Corrientes	2,500.00
Expedición de licencias, permisos autorizaciones para enajenación de bebida alcohólicas	o Recursos Fiscales	Corrientes	300.00
Permisos para anuncios y publicidad Agua potable, drenaje y alcantarillado	Recursos Fiscales Recursos Fiscales		500.00
			105.000.00
Sanitarios y regaderas públicas	Recursos Fiscales	Corrientes	2,500.00
Prestados por autoridades de segurida pública	d Recursos Fiscales	Corrientes	1,600.00
Estacionamiento de vehículos en la vi pública	a Recursos Fiscales	Corrientes	500.00
Servicios de vigilancia, control y evaluación de millar	Recursos Fiscales	Corrientes	1.00
PRODUCTOS	Recursos Fiscales	Corrientes	302,500.00
Productos de tipo corriente	Recursos Fiscales	Corrientes	302,500.00
Derivado de bienes muebles e intangibles	Recursos Fiscales	Corrientes	300,000.00
Arrendamiento de otros bienes muebles	Recursos Fiscales	Corrientes	300,000.00
Productos financieros del ramo 28 Cheques	Recursos Fiscales Recursos Fiscales	Corrientes Corrientes	500.00 500.00
Productos financieros del fondo III Cheques	Recursos Fiscales Recursos Fiscales	Corrientes Corrientes	1,000.00 1,000.00
Productos financieros del fondo IV Cheques	Recursos Fiscales Recursos Fiscales	Corrientes Corrientes	1,000.00 1,000.00
APROVECHANIENTOS Aprovechamiento de tipo corriente	Recursos Fiscales	Corrientes	1,500.00 S
Multas	Recursos Fiscales	Corrientes	1,499.00
Administrativas impuestas por el municipio	Recursos Fiscales	Corrientes	1,499.00
Otros aprovechamientos	Recursos Fiscales	Corrientes	1.00
Fondo de fomento municipal Fondo municipal de compensaciones	Recursos Federales Recursos Federales	Corrientes Corrientes	796,473.00 55,180.00
Fondo municipal sobre la venta final de gasolina y diesel	Recursos Federales	Corrientes	41,764.00
APORTACIONES	Recursos Federales	Corrientes	3'755,516.80
Fondo de aportaciones para la infraestructura social municipal	Recursos Federales	Corrientes	2'828,092.00
Fondo de aportaciones para el fortalecimiento de los municípios y de las demarcaciones territoriales y del D.F.	Recursos Federales	Corrientes	927,424.80
CONVENIOS	Recursos Federales	Corrientes	2.00
Convenios federales Convenios federales	Recursos Federales Recursos Federales	Corrientes Corrientes	1.00 1.00
Convenios estatales Programas estatales	Recursos Estatales Recursos Estatales	Corrientes Corrientes	1.00 1.00

ARTÍCULO 3.- De conformidad con lo establecido en el artículo 66, último párrafo, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, se presenta el Calendario de Ingresos Base Mensual:

))	0	1))	0	0	0	0	00	00	00	00	00
		CALE	MUI NDARIO DE	MUNICIPIO DE SANTIAGO TENANGO ETLA OAXACA CALENDARIO DE INGRESOS BASE MENSUAL PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014	ANTIAGO TE IASE MENSU	NANGO ETL IAL PARA EL	A OAXACA EJERCICIO	FISCAL 201.					1)
TOTAL	6,962,848.80													
IMPLIES TOS	35,801.00	1,900,00	6,000.00	3,201.00	3,300.00	1,700.00	6,000.00	00 000 8	2 000 00	4 000 00	2000	2,004	1000	
Impuestos sobre los ingresos	3,000.00	-						2000	2	aninas'ı	3.004	3.30	3.33	
Impaestos sobre al patrimorio	3	1,900.00	5.000.00	3,200.00	3,300,000	1,700,000	00.000.9	2,000.00	. 0000	. 0000	. 800	. 600	. 150	
impuestra sobre la producción, el consumo y las transacciones	8.1	·		1.00			-			300	mw.	000000	00000	
CONTIBILICIONES DE MEJORAS	100,000.00					•	,	40,000.00	30,000.00	30.000.00				
Contribución de majoras por obras publicas	100,000.00		•					40,000.00	30,000,00	30.000.00	-			
DERECHOS	142,102.00	13,542.00	12,787.00	11,855.00	11,996.00	8,569.00	12,132.00	11,547.00	11,484,00	12,190,00	13,000.00	12.500.00	10.500.00	
Derectios por el uso, gode, aprovechemiento o expidiilción de benes de domínio público	10,000.00	80.00	200:00	8.00	1,200,00	00.000.1	1,000 00	1,200 00	1,200.00	1,000.00	20000	00 006	\$00.00	
Orros denectica	132,102.00	12,742.00	12,287.00	11,255.00	10,786.00	7,389,00	11,132,00	10.747.00	100 100	8 8 11	13 800 00	2000 5	300	
PRODUCTOS	302,600.00	15,707.00	18,690,00	16,113.00	64 784 00	tt mit on	43 645 00	00 974 97	92			7	oramini	
Productos de lipo confente	302,500,00	15,707.00	18,680,00	16.113.00	55 785 PD	35 85 85	2000	20.00	W.* *, *,	15,484,00	19,17,2,00	19,200.00	10,000,00	
Productos de capital		-					×.25.00	000000	W.818.W	13.45.00	15,172,00	15.200.00	10,000,00	
APROVECHAMIENTOS	1,500.00	200:00	100.00	402.00	300 000	8 51	900	90						
Aprovechamientos de tipo comiente	1,498.00	200.00	100.00	400.00		25	3 8	3 8	1		1	1	•	
Orros Aprovachamientos	2.00			200		3		30.00						
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	8,380,945,80	666,976,30	584,976.30	566,976.30	566,976,30	666,978.30	\$66,976.30	566.977.30	56.6 977.30	677 000 00	811 250 AD	178 444 40	778 441 40	
Participaciones	2,625,427.00	208.881.70	206,881,70	206.881.70	206.681.70	206,881,70	206 881 70	206 781 70	OT 188 200	216 978 40	200	200	200	
Appriaciones	3,755,516.80	380,084,00	360,094,60	380,084 80	340,094,60	380 084 60	00 PE 60	100	100	2000	20,000	1,000	00.001,104	
Conversos	200					,		-	200,000	200,004,00	30,004.00	77,285.40	77,285.40	
		, T.						3	3	•	•	1	•	

4 SEGUNDA SECCIÓN

TÍTULO SEGUNDO **DE LOS IMPUESTOS**

CAPÍTULO PRIMERO IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS

Apartado A. Del Impuesto sobre Diversiones y Espectáculos Públicos.

ARTÍCULO 4.- Es objeto de este impuesto, la realización y explotación de diversiones y espectáculos públicos.

Por diversión y espectáculo público se entenderá toda función de esparcimiento, sea teatral, deportiva o de cualquier otra naturaleza semejante que se verifique en teatros, calles, plazas y locales abiertos o

Para los efectos de este impuesto no se considerarán como espectáculos públicos, los prestados en restaurantes, bares, cabaret, salones de fiesta o de baile o centros nocturnos, y todos aquellos que estén obligados al pago del impuesto al valor agregado.

ARTÍCULO 5.- Son sujetos de este impuesto las personas físicas o morales que realicen o exploten diversiones o espectáculos públicos dentro de la jurisdicción del Municipio.

ARTICULO 6.- La base para el pago de este impuesto serán los ingresos brutos que se generen por e: pago del boletaje, contraseña o similar que permita la entrada a las diversiones o los espectáculos públicos.

ARTÍCULO 7.- Este impuesto se causará y pagará conforme a las tasas que a continuación se indica.

- Tratándose de teatros y circos, el 4% por cada función sobre los ingresos brutos originados por el espectáculo en todas las localidades.
- El 6% sobre los ingresos brutos originados por los espectadores o concurrentes a los eventos siguientes:
 - 1) Para el caso de ferias y demás espectáculos públicos análogos:
 - 2) Box, lucha libre y súper libre, así como otros eventos deportivos o similares:
 - 3) Bailes, presentación de artistas, kermés y otras distracciones de esa naturaleza; siendo exento en el caso de eventos de instituciones educativas
 - por lo que se refiere a los espectáculos que se establezcan en ellas;
 - electromecánicos accionados por monedas o fichas y mesas de juego.

ARTÍCULO 8.- Tratándose de eventos esporádicos, el impuesto deberá ser pagado inmediatamente después de concluida su celebración

En los casos de éventos de permanencia, el pago del impuesto deberá realizarse en forma semanal, para estos efectos, se consideran:

- Eventos esporádicos, aquellos cuya duración sea inferior a 24 horas.
- Eventos de permanencia, aquellos cuya duración sea superior a 24 horas.

El entero del impuesto causado con motivo de la celebración de eventos calificados como Municipal del Estado de Oaxaca. esporádicos, se hará en efectivo, que se entregará al o a los interventores que al efecto designe la Tesoreria Municipal.

Por cuanto ai impuesto derivado de los eventos permanentes, el mismo se enterará en efectivo, el dia nábil siguiente al período que se declara, ante la Tescrería Municipal que corresponda al domicilio en que se realice dicho evento. Tratándose del pago correspondiente al último período de realización del evento, el pago respectivo deberá hacerse dentro del plazo antes indicado, contado a partir del último dia de su realización.

ARTÍCULO 9.- Los sujetos obligados al pago de este impuesto, tendrán a su cargo, las siguientes obligaciones

Previa la realización del evento, solicitar por escrito, con diez días hábiles de anticipación a la celebración del evento, la autorización de la Tesorería Municipal debiendo proporcionar los siquientes datos:

SÁBADO 19 DE ABRIL DEL AÑO 2014

- a) Nombre, domicilio y en su caso, clave del Registro Federal de Contribuyentes, de quien promueva, organice o explote la diversión o espectáculo público, para cuya realización se solicita la autorización.
- b) Clase o naturaleza de la diversión o espectáculo.
- c) Ubicación del inmueble o predio en que se va a efectuar, y nombre del propietario o poseedor del mismo. En su defecto, los datos y documentos suficientes que permitan identificar con toda precisión, el lugar en que se llevará a cabo la diversión o espectáculo.
- d) Hora señalada para que inicie el evento.
- e) Número de localidades de cada clase que haya en el local destinado al evento y el precio unitario al público.

Cualquier modificación a los datos señalados en la fracción anterior el incisos que anteceden, deberá comunicarse por escrito a la Tesorería Municipal dentro de los tres dias hábiles anteriores a la fecha de la celebración del evento, si la causa que origina dicha modificación se presenta.

- Una vez concedida la autorización, los sujetos obligados deberán forzosamente:
 - a) Presentar a la Tesorería Municipal, la emisión total de los boletos de entrada, a más tardar un dia hábil anterior al de la realización del evento autorizado, a fin de que sean sellados por dicha autoridad
 - b) Entregar a la Tesorería Municipal, dentro del término a que se refiere el inciso anterior, los programas del espectáculo.
 - c) Respetar los programas y precios dados a conocer al público, los que no podrán ser modificados, a menos que se de aviso a la Tesoreria Municipal y se recabe nueva autorización antes de la realización del evento.
 - d) Previo la realización del evento, garantizar el interés fiscal, en los términos que ai efecto dispone el Código Fiscal, Municipal del Estado de Oaxaca

ARTÍCULO 10.- Será facultad de la Tesorería Municipal el nombramiento de interventores de nivel Municipal, para los efectos a que se refiere este impuesto, quienes tendrán la facultad en los términos del artículo 38 Ñ, de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca

ARTÍCULO 11.- Son responsables solidarios del pago del impuesto a que se refiere este capítulo, los 4) Ferias populares, regionales, agrícolas, artesanal, ganaderas, comercial e industriales, representantes legales o apoderados de las personas físicas y morales que realicen o exploten diversos espectáculos públicos dentro de la jurisdicción del Municipio.

5) Diversiones efectuadas a través de acaratos mecánicos, electrónicos, electrónicos o Este impuesto se cobrará independientemente de lo que conforme a la legislación fiscal del Estado se tenga establecido para las diversiones y los espectáculos públicos.

CAPÍTULO SEGUNDO IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

Apartado A. Del Impuesto Predial.

ARTÍCULO 12.- Es objeto de este impuesto la propiedad y posesión de predios urbanos y rústicos, en los términos del artículo 5º de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca

ARTÍCULO 13- Son sujetos de este impuesto las personas físicas o morales propietarias o poseedores de predios urbanos y rústicos en los términos del artículo 6º de la Ley de Hacienda

ARTÍCULO 14.- La determinación de la base gravable para el cobro del impuesto predial se determinara de acuerdo a lo establecido en la Ley de Catastro para el Estado de Oaxaca. considerando las tablas de valores unitarios de suelo y construcción y el plano de zonificación

TABLA DE VALORES UNITARIOS DE SUELO

ZONAS DE VALOR

SUELO URBANO \$ / M2

Α В

C

D Ε

F

Fraccionamientos

Susceptible de Transformación Agencias y Rancherias

ZONAS DE VALOR

SUELO RÚSTICO \$ / Ha

2 SMVG

1 SMVG

VALOR \$/M2

Agricola Agostadero Forestal

No apropiados para uso agrícola

BASES MÍNIMAS

Base Mínima Suelo Urbano

Base Mínima Suelo Rústico

*Insertar valores de suelo (valor en pesos / m²).

TABLA DE CONSTRUCCIÓN

REGIONAL

CATEGORÍA CLAVE Básico IRB1 Minimo IRM2

ANTIGUA

IAM2 Mínimo Económico IAE3 IAM4 Medio IAA5 Alto

IAM6 Muy Alto

MODERNA HABITACIONAL UNIFAMILIAR

Básico HUB1 Mínimo HUM2 Económico HUE3 Medio HUM4 Alto HUA5 ним6 Muy Alto Especial HUF7

MODERNA HABITACIONAL PLURIFAMILIAR

Económico Alto

HPE3 HPA5

MODERNA DE PRODUCCIÓN COMERCIO

Económico

PC3 PCM4

Medio Alto PCA5

MODERNA DE PRODUCCIÓN INDUSTRIAL PIE3

Económico Medio

PIM4

Alto PIA5

MODERNA DE PRODUCCIÓN BODEGA PRR₁ PBE3

Básico Económico

PBM4 Media MODERNA DE PRODUCCIÓN ESCUELA

Económica Media

PEE3 PEM4

Alta PEA5

MODERNA DE PRODUCCIÓN HOSPITAL PHOM4

Media Alta

PHOA5

MODERNA DE PRODUCCIÓN HOTEL CATEGORÍA CLAVE VALOR \$/M2 PHF3

Económico Medio

PHM4 PHA5 Alto PHE7 Especial

MODERNA COMPLEMENTARIAS

ESTACIONAMIENTO

Básico COES₁ COES2 Minimo

MODERNA COMPLEMENTARIAS ALBERCA

Económico

COAL3

COAL5 Alto

MODERNA COMPLEMENTARIAS TENIS

Medio Alto

COTE4 COTE5 MODERNA COMPLEMENTARIAS FRONTÓN

COFR4 Medio Alto

COFR5

MODERNA COMPLEMENTARIAS

COBERTIZO

Básico COCO1 Minimo COCO2 Económico COCO3 Medio COCO4

MODERNA COMPLEMENTARIAS CISTERNA

VALOR \$/M3

COCI3 Económico Medio COCI4

MODERNA COMPLEMENTARIAS BARDA PERIMETRAL VALOR \$/ML

Minimo Económico COBP2

COBP3 Medio COBP4

ARTÍCULO 15.- La tasa de este impuesto será del 0.5% anual sobre el valor catastral del inmueble.

ARTÍCULO 16.- En ningún caso el Impuesto Predial será inferior a la cantidad que resulte de las bases mínimas establecidas en las tablas de valores unitarios de suelo y construcción. Los funcionarios del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, no harán inscripción o anotación alguna de actos o contratos sin que previamente se extienda la boleta de no adeudo respecto al

ARTÍCULO 17.- Este impuesto se causará anualmente, su monto podrá dividirse en seis partes iquales que se pagarán bimestralmente en las oficinas autorizadas por la Tesorería Municipal, durante los meses de enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre.

Los pagos podrán hacerse por anualidad anticipada dentro de los dos primeros meses del año, y tendrán derecho a una bonificación de 10% del impuesto que corresponda pagar al contribuyente. El pago por anualidad anticipada del impuesto predial, no impide el cobro de diferencias que deba hacerse por el municipio por cambio de la base.

Tratándose de jubilados y pensionados tendrán derecho a una bonificación del 50%, del impuesto anual

CAPÍTULO TERCERO IMPUESTO SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES

Apartado Unico. Del Impuesto sobre Traslación de Dominio.

ARTÍCULO 18.- Es objeto de este Impuesto la adquisición de inmuebles, las construcciones adheridas a el y los derechos sobre los mismos, así como los demás actos jurídicos señalados en el artículo 24 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

ARTÍCULO 19.- Son sujetos de este impuesto las personas físicas y morales que adquieran inmuebles que consistan en el suelo, las construcciones adheridas en él, ubicados en el territorio del municipio, así como los derechos relacionados con los mismos.

ARTÍCULO 20.- La base de este impuesto se determinará en los términos del artículo 26 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, tomando en cuenta el resultado de la aplicación de las tablas de valores unitarios de suelo y construcción, que sirvieron de base para la determinación del impuesto predial

ARTÍCULO 21.- El impuesto sobre traslación de dominio se pagará aplicando una tasa del 2%, sobre la base determinada, conforme al artículo anterior.

ARTÍCULO 22.- Este impuesto deberá pagarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha en que se realice las operaciones objeto de este impuesto, laun cuando el contrato se celebre con reserva de dominio o la venta sea a plazo.

El pago del impuesto deberá hacerse dentro del mismo plazo cuando se realice cualquiera de los supuestos que a continuación se señalan:

- Cuando se constituya o adquiera el usufructo o la nuda propiedad. En el caso de usufructo temporal cuando se extinga.
- A la adjudicación de los bienes de la sucesión o a los tres años de la muerte del autor de la misma si transcurrido dicho plazo no se hubiera llevado a cabo la adjudicación, así como al

6 SEGUNDA SECCIÓN

SÁBADO 19 DE ABRIL DEL AÑO 2014

cederse los derechos hereditarios o al enajenarse bienes por la sucesión. En estos dos últimos casos, el impuesto correspondiente a la adquisición por causa de muerte, se causará en el momento en que se realice la cesión o la enajenación independientemente del que se causa por el cesionario o por el adquiriente.

- II. Tratándose de adquisiciones efectuadas a través de fideicomiso, cuando se realicen los supuestos de enajenación en los términos del Código Fiscal para el Estado de Oaxaca.
- IV Al protocolizarse o inscribirse el reconocimiento judicial de la prescripción.

En los casos no previstos en las fracciones anteriores, cuando los actos de que se trate se eleven a escritura pública o se inscriban en el Registro Público, para poder surtir efectos ante terceros en los términos del derecho común; y si no están sujetos a esta formalidad, al adquírirse el dominio conforme a las leves

TÍTULO TERCERO DE LAS CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

CAPÍTULO PRIMERO CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS

Apartado Único. Saneamiento.

ARTÍCULO 23.- Son sujetos de este pago las personas físicas o morales propietarios o poseedoras de inmuebles dentro del área de beneficio o zona de influencia beneficiada por la obra pública

ARTÍCULO 24.- Será base para determinar el cobro de las contribuciones el costo de las obras de infraestructura necesarias para realizar la apertura, rectificación, ampliación, prolongación, alineamiento, pavimentación, bacheo, nivelación, empediado, compactación y revestimiento de calles. la electrificación, banquetas, guarniciones, en relación con los metros cuadrados de frente o superficie de los predios ubicados en la zona de beneficio.

ARTÍCULO 25.- Las cuotas que en los términos de esta Ley, corresponda cubrir a los particulares caneficiados con las obras de saneamiento, tendrán el carácter de créditos fiscales.

La recaudación de las cuotas, corresponderá a la Tescrería Municipal, la cual por los medios legales las hará efectivas y las aplicará a los fines específicos que les corresponda,

TÍTULO CUARTO DE LOS DERECHOS

CAPÍTULO PRIMERO DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO

Apartado A. Mercados.

ARTÍCULO 26.- Por la prestación de servicios de administración de mercados que proporcione el Ayuntamiento, se pagarán derechos de conformidad con lo señalado en el artículo 51 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, las siguientes cuotas:

	CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD
ŀ	Puestos fijos en mercados construidos	\$300.00	mensual
#	Puestos semifijos en mercados construidos.	50.00	Por evento
Ш	Puestos fijos en plazas, calles o terrenos	100.00	Por evento
ıV	Casetas o puestos ubicados en la vía pública.	50.60	Por evento
٧	Vendedores ambulantes o espórádicos	30.00	Por evento
VI	Regularización de concesiones.	600.00	Esporadico
VII	Instalación de casetas.	100.00	Por evento

Apartado B. Panteones.

ARTÍCULO 27.- Por la prestación de servicios relacionados con la reglamentación, vigilancia, administración y limpieza, que presten las autoridades municipales a cargo de los panteones, se cobrarán derechos de conformidad con las siguientes cuctas

	CONCEPTO	CUOTA
į	Traslado de cadaveres fuera del municipio.	\$200.00
H.	Traslado de cadáveres o restos a cementerios del município	100.00
111.	internación de cadáveres al municipio.	2,000.00
łV.	Construcción de monumentos, bóvedas, mausoleos.	250.00
V.	Construcción o reparación de monumentos.	100.00

Apartado C. Rastro.

ARTÍCULO 28.- Los servicios que en materia de rastro presten las autoridades municipales en los términos previstos en el Título Tercero, capítulo quinto de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, causarán y pagarán los derechos de conformidad con las siquientes cuotas:

	CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD
1.	Trasiado de ganado.	\$20.00	Por cabeza
11.	Matanza de a) Ganado Porcino por cabeza.	20.00	Por cabeza
III.	Compra – venta de ganado.	30 00	Por cabeza

CAPÍTULO SEGUNDO DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

Apartado A. Alumbrado Público.

ARTÍCULO 29.- Los habitantes del municipio, pagarán derechos por la prestación de servicio de alumbrado público, en los términos que establezca el Titulo Tercero, capitulo primero de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca

Apartado B. Aseo Público.

ARTÍCULO 30.- El derecho por el servicio de asec público, que preste el Ayuntamiento, se pagará conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD
Recolección de basura en casa- habitación	\$10.00	Quincena!
Apartado C. Certificaciones, Co	nstancias y Legaliz	aciones.

ARTÍCULO 31.- Por la expedición de certificaciones, constancias y legalizaciones, se pagará derechos, conforme a las siguientes cuotas:

	CONCEPTO	CUOTA	ARTÍCULO 35 Deberá anexar a la solicitud de permiso los documentos que se señalan a continuación:
I.	Copias y certificaciones de documentos existentes en los archivos municipales por hoja, derivados de las actuaciones de los Servidores Públicos Municipales.	\$40.00	 Exhibir original y anexar copia del Registro Federal de Contribuyentes, así mismo del alta del establecimiento ante la SHCP. Croquis de localización del establecimiento.
N.	Expedición de certificados de residencia, origen, dependencia económica, de situación fiscal, de contribuyentes inscritos en la Tesorería Municipal y de morada conyuga!	40.00	 Copia del pago del Impuesto Predial actualizado. Copia del Acta Constitutiva en caso de persona moral.
III. IV. V.	Deslinde a Inmueble Por alcalde de 0 a 5 hectàreas Deslinde a Inmueble por alcalde de 6 a más hectàreas. Búsqueda de documentos.	300.00 450.00 20.00	5. Copia del pago del agua potable actualizado del inmueble.6. Constancia de uso de suelo del establecimiento.7. Exhibir original y anexar copia de la Licencia Sanitaria.
RTÍCUL	.0 32 Están exentos del pago de estos derechos:		8. Copia de la credencial de elector del representante legal o del propietario.

- Cuando por disposición legal deban expedirse dichas constancias y certificaciones.
- Municipio.
- III. Las certificaciones y constancias relacionadas con los procesos de indole penal y juicios de anexando los documentos siguientes: alimentos.

Apartado D. Licencias y Permisos.

ARTÍCULO 33 - Por la expedición de licencias y permisos en materia de construcción, se establecen las siguientes cuotas:

	CONCEPTO	CUOTA
l.	Permisos de construcción, reconstrucción y ampliación de inmuebles.	\$5.00 m2
11.	Asignación de número oficial a predios.	100.00
111.	Permiso para derribar un árbol.	100.60
IV.	Permiso Para eventos sociales.	300.00

Apartado E. Licencias y Refrendos de Funcionamiento Comercial, Industrial y de Servicios.

ARTÍCULO 34.- La expedición de licencias y refrendos para el funcionamiento comercial, industrial y de servicios, se pagará conforme a las siguientes cuotas:

INSCRIPCIÓN

REFRENDO

PERIODICIDAD

Comercial:	\$200,00	\$200 00	Anual
(tiendas,Miscelánea)	200,60	200.00	
industrial.	200.80	200.00	Anuai
Punficadora	200.00	200.00	
Servicios:	1,000.00	1,000.00	Anual
Taxis	1,000.00	1,000 00	

GIRO

Este permiso se expedirá por establecimiento y por giro.

Las constancias y certificaciones solicitadas por las Autoridades Federales, del Estado o del ARTÍCULO 36.- Las licencias a que se refiere el artículo anterior son de vigencia anual y los contribuyentes deberán solicitar su refrendo durante los meses de enero y febrero de cada año, para tal efecto deben presentar la solicitud que para este fin se tiene autorizada por el Ayuntamiento,

- 1. Licencia de funcionamiento del año anterior.
- Copia del pago del impuesto predial actualizado del establecimiento.
- Copia de licencia sanitaria actualizada.
- Croquis de localización del establecimiento, en caso de que se haya realizado cambio de domicilio.

Apartado F. Expedición de Licencias, Permisos o Autorizaciones para Enajenación de Bebidas Alcohólicas.

ARTÍCULO 37.- La expedición de licencias, permisos o autorización, para el funcionamiento, distribución y comercialización de bebidas alcohólicas a personas físicas o morales, que autorice el Municipio, se sujetará a las siguientes cuotas:

		CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD
,	1.	Por comercialización de bebidas alcohólicas en envases cerrados.	\$150.00	Anual
,	II.	Por venta al copeo: a. Restaurantes.	300.00	Anual
		b. Cervecerias.c. Bares.	300.00 500.00	Anual Anual
		d. Cantinas.	500.00	Anual
		Apartado G. Permisos para Anuncio:	s u Dublicidad	
		Natitable G. Permisos para Amuncios 38 - La expedición de permisos para colocación risible de la vía pública se pagará conforme a las sigu	de anuncios o	o publicidad, en la vía

SÁBADO 19 DE ABRIL DEL AÑO 2014

			~	number 19 DE Turk		LANO 2014
CONCEPTOS	PERMISO	CUOTA		b. Por 24 horas,		500.00
	PERMISO	REFRENDO				
De pared, adosados o azoteas;				Apartado K. Estacionamiento de V	ehiculos en Vía P	ública.
a. Pintados.	\$100,00	50.00 por evento		LO 42 Por el estacionamiento de vehículos en		
o Mantas Publicitarias. c Difusión Fonética, Por aparato de	100.00	50.00 por evento		e limitada, de mercados públicos, plazas, bajo o e a las siguientes cuotas:	el control del Muni	cipio, se pagará derechos
chinos	50.00	50.00 por evento				
				CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD
Apartado H. Agua Polable, Drenaj	je y Alcantarillad	do.				
ARTÍCULO 39 El servicio de suministro de agua que el municipio hace a todos aquellos predios que		I.	Permanente.	\$10.00	Diario	
esten conectacos a la red del agua polable municipal o i derechos y se pagarán conforme a las siguientes cuotas.	que deban servi	rse de la misma, causará	Estacionamiento de vehículos de alquiler o de carga. 10.00 Diario		Diario	
n conectacos a la red del agua potable municipal o i	nunicipio hace a t que deban servii	odos aquellos predios que rse de la misma, causará	ii			Diario
CONCEPTO CHO	TA DI	FRIODICIDAD				

CONCEPTO CUOTA PERIODICIDAD S 7.00 m/3 con Uso Doméstico medidor Bimestral 80.00 Uso Domestico S/medidor Bimestral

Son derechos los costos de las obras de infraestructura necesaria para realizar reconexiones de agua potable de las redes a los predios, tuberías de drenaje, pavimento, banquetas y guarniciones que se pagarán de acuerdo a las siguientes cuotas:

	CONCEPTO	CUOTA
1	Cambio de usuario.	\$200.00
11 111	Baja y cambio de medidor. Conexión a la Red de Agua Potable(incluye	200.00
īV	material) Reconexión a la Red de Agua Potable(incluye	1,200.00
•••	material)	500.00

Apartado I. Sanitarios y Regaderas Públicas.

ARTÍCULO 40.- El derecho por el uso de servicios sanitarios y regaderas públicas propiedad del Municipio, se pagará conforme a las siguientes cuotas;

	CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD
f ,	Sanitario público	\$3.00	Por usuario
1!.	Regadera pública	10.00	Por usuario

Apartado J. Servicios Prestados por las Autoridades de Seguridad Pública.

ARTÍCULO 41.- La prestación de servicios especiales de seguridad pública solicitados por los particulares causarán derechos y se liquidará de conformidad con las siguientes cuotas:

	CONCEPTO	CUOTA
f	Por elemento contratado:	
	a. Por 12 horas.	\$300.00

Apartado L. Por Servicios de Vigilancia, Control y Evaluación (5 al millar).

ARTÍCULO 43.- Los contratistas que celebren contratos de obra pública con los Municipios, pagarán para su inscripción en el padrón de contratistas, de acuerdo al artículo 94 Bis A de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, la siguiente cuota:

	CONCEPTO	CUOTA
I.	Inscripción al Padrón de Contratistas de Obra Pública.	\$1.00

ARTÍCULO 44.- Los contratistas que celebren contratos de obra pública y servicios relacionados con la misma, con municipios y organismos paramunicipales, pagarán sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo, el equivalente al 5 al millar que corresponda.

ARTÍCULO 45.- Los retenedores de los ingresos que por este derecho se recauden, deberán enterarlos en la Tesorería Municipal o Dirección de Ingresos según sea el caso, dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquél en que se retengan.

TÍTULO QUINTO PRODUCTOS

CAPÍTULO PRIMERO PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE

Apartado A. Derivado de Bienes Muebles (Arrendamiento).

ARTÍCULO 46.- Podrán los municipios percibir productos por concepto de arrendamiento de sus brenes muebles, de acuerdo a lo previsto en los artículos 130 y demás relativos de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, por los siguientes conceptos:

CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD
I Tractor II Camión de Voiteo III Revolvedora IV Camioneta Verde V Sillas VI Mesas VII Madera para cimbra VIII Pipa de Agua IX Copiadora X Tortilieria	\$350.00 700.00 250.00 700.00 2.00 du 10.00 du 25.00 M2 250.00 1.00	Por Hora Por Viaje Por Dia Por Dia Por Dia Por Evento Por Copia Por Copia
XI Molino XII Lona	12.00 2.00 50.00	Por Kilo Por Kilo por Evento

Apartado B. Productos Financieros.

ARTÍCULO 47.- El Municipio percibirá productos derivados de las inversiones financieras que realice de conformidad con el Título Cuarto, Capitulo Tercero de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

TITULO SEXTO APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO PRIMERO APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE

ARTÍCULO '48.- El Municipio percibirá aprovechamientos de acuerdo a lo previsto en el Título Quinto de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, en relación a:

- a. Multas.
- b. Indemnizaciones por daños a Patrimonio Municipal.

Apartado A. Muitas.

ARTÍCULO 49.- El Municipio percibirá multas por las faltas administrativas que cometan los ciudadanos que se encuentren dentro de la jurisdicción municipal, por los siguientes conceptos

	CONCEPTO	CUOTA
	·	
I.	Escándalo en la via pública.	\$300.00
И.	Quema de juegos pirotécnicos sin permiso.	300.00
111.	Grafiti (En palacio municipal y mercado).	500.00
١٧.	Hacer necesidades fisiológicas en vía pública.	300.00
V.	Tirar basura en la vía pública.	500.00
VI.	Insultos a la Autoridad.	500.00
VII.	No atender a citatorio girado por autoridad municipal 1ª.vez	100.00
l.	No atender a citatorio girado por autoridad municipal 2ª.vez	200.00

ARTÍCULO 50.- El Municipio percibirá multas por infracciones por faltas de carácter fiscal, que se causen en términos del Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

Apartado B. Indemnizaciones por Daños a Patrimonio Municipal y Reintegros.

ARTÍCULO 51.- Constituyen indemnización, los que recupere el Municipio por responsabilidades administrativas a cargo de sus empleados que manejen fondos, con motivo de la glosa y revisión preventiva o definitiva de la cuenta pública que practique el Ayuntamiento como responsable de la Hacienda Municipal.

CAPÍTULO SEGUNDO OTROS APROVECHAMIENTOS

Apartado A. Adjudicaciones Judiciales y Administrativas.

ARTÍCULO 52.- Se consideran aprovechamientos por adjudicaciones judiciales y administrativas, de acuerdo a lo previsto en el artículo 151 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

Apartado B. Aprovechamientos Diversos.

ARTÍCULO 53.- Los municipios percibirán aprovechamientos derivados de otros conceptos no previstos en los capítulos anteriores, cuyo rendimiento, ya sea en efectivo o en especie, deberá ser ingresado al erario municipal, expidiendo de inmediato el recibo oficial respectivo.

ARTÍCULO 54.- Los aprovechamientos a que se refiere este título deberán ingresar a la Tesorerla Municipal, tratándose de numerario o al inventario de bienes patrimoniales en caso de bienes muebles e inmuebles, en un plazo no mayor de setenta y dos horas contados a partir del momento en que tales bienes o recursos sean del conocimiento de la autoridad municipal.

TÍTULO SÉPTIMO INGRESOS POR VENTAS DE BIENES Y SERVICIOS

CAPÍTULO ÚNICO INGRESOS POR VENTAS DE BIENES Y SERVICIOS

ARTÍCULO 55.- El Municipio percibirá los ingresos por venta de bienes y servicios, de los recursos propios que obtienen las diversas áreas que conforman el Municipio y gobierno central por sus actividades de producción y/o comercialización, provenientes de los siguientes conceptos:

CONCEPTO

- Ingresos por ventas de bienes y servicios producidos por el Municipio y sus establecimientos.
- II. Ingresos por ventas de bienes y servicios de organismos paramunicipales.

TÍTULO OCTAVO
PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS

CAPÍTULO PRIMERO PARTICIPACIONES

ARTÍCULO 56.- El Municipio percibirá las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Cocrdinación Fiscal para el Estado de Oaxaca, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia Fiscal Federal, respectivamente.

CAPÍTULO SEGUNDO APORTACIONES

ARTÍCULO 57- Los Municipios percibirán recursos de los Fondos de Aportaciones Federales para la Infraestructura Social Municipal y del Fortalecimiento de los Municipios, conforme a lo que establece el Capitulo V de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

10 SEGUNDA SECCIÓN

SÁBADO 19 DE ABRIL DEL AÑO 2014

CAPÍTULO TERCERO

ARTÍCULO 58.- Los ingresos que perciba el Municipio como resultado de apoyos directos del Gobierno del Estado o del Gobierno Federal a través de convenios o programas, así como los provenientes de asociaciones y sociedades civiles (fundaciones) y de los particulares que suscriban un convenio para desarrollo de obras, acciones y otros beneficios.

TRANSITORIOS:

PRIMERO.- La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periòdico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca

SEGUNDO.- Mientras permanezcan en vigor los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como sus anexos, y se encuentre vigente el convenio de colaboración y coordinación que se suscriba con motivo de dicha adhesión, permanecerá suspendida la vigencia y el cobro de los impuestos que contravengan dichas disposiciones.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado y hará que se publique y se cumpla.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO. San Raymundo Jaipan. Centro, Oaxaca a 30 de diciembre de 2013.

DIP. JESUS LOREZ ROURIGUEZ

DIP. EDITH YOLANDA LOPEZ VELASCONSECRETARIA.

DIP. SANTIAGO GARCÍA SANDOVAL SECRETARIO.

DIP. ROSALIA PALMA LOPEZ. SECRETARIA.

Por lo tanto, mando que se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Palacio de Gobierno, Centro, Oax., a 02 de abril del 2014, EL GOBERNADON CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.

MONTEAGU

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

LIC. ALFONSO JOSÉ GÓMEZ SANDOVAL HERNÁNDEZ

Y lo comunico a usted, para su conocimiento y fines consiguientes.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN. "EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ". Tlalixíac de Cabrera, Centro. Oax., a 02 de abril del 2014. EL SECRETARIO GENERAL, DE GOBIERNO.

LIC. ALFONSO JOSÉ GÓMEZ SANDOVAL HERNÁNDEZ.

ALC...

NOTA: Las presentes firmas corresponden al Decreto Nº 42.- Mediante el cual la Sexagésima Segunda Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaea, aprueba la Ley de Ingresos del Municipio de Santiago Tenango, Distrito de Etla, para el Ejercicio Fiscal 2014



LIC. GABINO CUE MONTEAGUDO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, A SUS HABITANTES HACE SABER:

QUE LA LEGISLATURA DEL ESTADO, HA TENIDO A BIEN, APROBAR LO SIGUIENTE:

PODER LEGISLATIVO

DECRETO No. 57

LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SCHERANO DE OAXACA,

DECRETA:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN COLORADO, DISTRITO DE JAMILTEPEC, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014.

TÍTULO PRIMERO INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 1.- En el ejercicio fiscal de 2014, comprendico del 1 de enero al 31 de diciembre del mismo año, el Municipio de San Juan Colorado, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS	PESOS
IMPUESTOS	\$9,000.00
IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS Impuesto sobre Diversiones y Espectáculos Públicos	\$6,000.00 6,000.00
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO Impuesto prediai	\$2,000.00 2,000.00
IMPUESTO SOBRE LA PRODUCCION Y LAS TRANSACCIONES Impuesto sobre trasiación de dominio	\$1,000.00 1,000.00
DERECHOS DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO Mercados	\$52,500.00 \$13,000.00
Rastro	10,000.00 3,000.00
DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS Certificaciones, constancias y legalizaciones Licencias y refrendo de funcionamiento comercial, industrial y de servicios Expedición de licencias, permisos o autorizaciones para enajenación de bebidas alcohólicas Por servicios de vigilancia, control y evaluación (5 al mil·lar)	\$39,500.00 2,500.00 3,000.00 4,000.00 30,000.00
PRODUCTOS	\$10,000.00
PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE Derivado de Bienes Inmuebles	\$10,000.00 10,000.00

APROVECHAMIENTOS	\$5,000.00
APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE	\$5,000.00
Multas	5,000.00
PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS	\$25'220,379.03
PARTICIPACIONES	\$5'191,186.00
Fondo Municipal de Participaciones	3'942,344.00
Fondo de Fomento Municipal	840,689.00
Fondo de Compensación	134,928.00
Fondo Municipal del Impuesto a las Ventas Finales de Gasolina y Diesel	273,225.00
APORTACIONES	\$20'029,193.03
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	15'502,217.35
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento Municipal	4'525,975.68
CONVENIOS	\$4.00

1.00

Convenios Federales